



G O B I E R N O
D E L E S T A D O
D E J A L I S C O
P O D E R E J E C U T I V O

E L E S T A D O

de Jalisco

P E R I Ó D I C O O F I C I A L

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 6 DE FEBRERO
DE 2001

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X X X V I I

29

SECCIÓN XXXVI



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Dr. Mauricio Limón Aguirre

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**PLAN PARCIAL DE
DESARROLLO URBANO**

DOCUMENTO BASICO

Plan Parcial de Desarrollo Urbano

**Subdistrito Urbano ZPN-3/06 Haciendas del Valle / Rinconada de las
Palmas Oriente / Mirador de San Isidro / Bosques del Centinela /
Bosques del Centinela Sur**

**del Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles"
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.**

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que por mandato de las fracciones I, II, V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reitera en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano municipal, para cumplir las fines señaladas en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República, facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 3º y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos en los artículos 39, fracción I, inciso 2º, 4º, 9º, 11º y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, y en particular por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Segundo: El Ayuntamiento de Zapopan en apego a lo dispuesto por los artículos 84, 80, 80 y 81 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, autoriza la zonificación específica y las determinaciones precisando los usos, destinos y reservas de Áreas y predios para una zona del Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles" que permita regular y controlar la urbanización y edificación, aplicando las prioridades, criterios técnicos, jurídicos y políticos de máxima prioridad a través del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/06 Haciendas del Valle / Rinconada de las Palmas Oriente / Mirador de San Isidro / Bosques del Centinela / Bosques del Centinela Sur.

Tercero: Que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/06 Haciendas del Valle / Rinconada de las Palmas Oriente / Mirador de San Isidro / Bosques del Centinela / Bosques del Centinela Sur, es congruente con las acciones previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles", cuyos límites fueron aprobados mediante Decreto N° 17,575 expedido el 15 de octubre de 1991 aprobado por el Congreso del Estado con fundamento en los artículos 9, fracción I y II y 82 de la Ley de Desarrollo Urbano.

Cuarto: Que observando las disposiciones del artículo 10, fracciones II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, se verifica la certeza pública del proyecto del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/06 Haciendas del Valle / Rinconada de las Palmas Oriente / Mirador de San Isidro / Bosques del Centinela / Bosques del Centinela Sur del Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles" integrándose a misma las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por la Comisión Especial de Cabildo Sobre Asuntos en Materia de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento y autoridades municipales.

Quinto: Que mediante el Decreto No. 17'23 publicado el 17 de Enero de 1991 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" se expidieron modificaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco entrando éstas en vigor el 17 de Febrero del mismo año. Los Artículos 40 fracción II, inciso a), 84, 81, 81, 87, 88, 80, 9º y 32 precisan la denominación "Plan Parcial de Desarrollo Urbano" a los planes parciales que se expidan con el objeto de normar las acciones de conservación, mejoramiento y promoción llevadas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables a centros de población.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan el artículo 80 y su Ayuntamiento el artículo 15 fracciones I, II, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de Asentamientos Humanos se reitera en el artículo 80 de la Constitución Federal para el Estado de Jalisco, conforme las disposiciones del inciso 2º de la fracción I de artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, y en particular en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 3º y 35 de la Ley General de

Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 19 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 17 de Nov. de 2000, el Cabildo de Zapopan expone:

Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-3/06 Haciendas del Valle / Rinconada de las
Palmas Oriente / Mirador de San Isidro / Bosques del Centinela /
Bosques del Centinela Sur
del Distrito Urbano ZPN-3 'Los Robles'
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 3/06 Haciendas del Valle / Rinconada de las Palmas Oriente / Mirador de San Isidro / Bosques del Centinela / Bosques del Centinela Sur del Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles", define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas predios y fracciones contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles".

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 3/06 Haciendas del Valle / Rinconada de las Palmas Oriente / Mirador de San Isidro / Bosques del Centinela / Bosques del Centinela Sur del Distrito Urbano ZPN 3 "Los Robles" son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco y el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos de presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/06 Haciendas del Valle / Rinconada de las Palmas Oriente / Mirador de San Isidro / Bosques del Centinela / Bosques del Centinela Sur, se designará como:

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos;

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento: el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;

Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Ayuntamiento: el Ayuntamiento de Zapopan, Jal.

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles".

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 3/06 Haciendas del Valle / Rinconada de las Palmas Oriente / Mirador de San Isidro / Bosques del Centinela / Bosques del Centinela Sur.

Distrito Urbano: la unidad territorial ZPN-3 "Los Robles", que integra la estructura urbana, comprendiendo el área del municipio de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara.

Subdistrito Urbano ZPN-3/06: unidad territorial producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-3 'Los Robles'. Área sujeta a zonificación secundaria para efectos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Documento técnico: el conjunto de elementos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas a los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, regulación y ordenamiento territorial del área de estudio, objeto del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Documento básico: la versión aprobada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en los términos del artículo 4º de la Ley Estatal que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de las particulares derivadas del mismo.

Plano de Zonificación Z3-06: plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/06 Haciendas del Valle / Rinconada de las Palmas Oriente / Mirador de San Isidro / Bosques del Centinela / Bosques del Continúa Sur y

Dependencia Municipal: a oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la Dirección de Obras Públicas Municipales de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 2º del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, del que forma parte integral el plano de Zonificación Z3-06 y sus archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano y ecológico en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que aparece en la misma se presenta.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-3/06 Haciendas del Valle / Rinconada de las Palmas Oriente / Mirador de San Isidro / Bosques del Centinela / Bosques del Continúa Sur, es congruente y se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalupe, del Distrito Urbano ZPN-3 'Los Robles'.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios y comprende:

- I. Las áreas que integran el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.
- II. La zonificación secundaria que determina el aprovechamiento específico o utilización particular del suelo en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación y
- III. Las unidades territoriales que integran la estructura urbana, así como sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano en función de sus características naturales y usos en actividades productivas.

Artículo 7. El área de aplicación de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, tiene una superficie de 23 hectáreas aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional (SINAGEO), fundando delimitada de la siguiente manera:

comienza en el **vértice 1** localizado en las coordenadas MN=2 297 146.58 y ME=657 756.15, parte con rumbo sur colindando con el Subdistrito ZPN-3/04, hasta llegar al **vértice 2**, localizado en las coordenadas MN=2 297 051.90 y ME=657,901.74, para seguir con rumbo este colindando con mismo Subdistrito anterior, hasta localizar el **vértice 3**, en las coordenadas MN=2 297 111.28 y ME=658 090.58, con rumbo sur colindando con el Subdistrito ZPN-2/04, hasta llegar al **vértice 4**, localizado en las coordenadas MN=2 295 637.99 y ME=658,213.14, sigue con rumbo noroeste hasta el eje del camino a Río Blanco, colindando con el Subdistrito ZPN 3/08 hasta encontrar el **vértice 5**, localizado en las coordenadas MN=2 295 704.61 y ME=687,904.62, para continuar nuevamente con rumbo sur colindando con mismo Subdistrito anterior hasta llegar al **vértice 6**, localizado en las coordenadas MN=2 295,574.14 y

ME=667,569 44, continuando con rumbo oeste colindando con el Subdistrito ZPN-3407, hasta localizar el vértice 7, en las coordenadas MN=2295,506 85 y ME=668,5429 67, para seguir con rumbo norte colindando en todo su trayecto con el Subdistrito ZPN-3408 hasta localizar el vértice 8, en las coordenadas MN=2 295,550 20 y ME=668 428 42, para finalmente continuar con rumbo noreste, hasta llegar al vértice 9 originado por punto.

CAPÍTULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano: Subdistrito Urbano ZPN-3416 -Haciendas de Valle / Río conada de las Palmas Oriente / Mirador de San Isidro / Bosques de Centinela / Bosques de Centinela S.L.R.

Artículo 6. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

- I. Precisar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-3 "Los Rubios" publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 1958, garantizando el cumplimiento de las normas y reglamentos de las acciones urbanísticas.
- II. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Distrito Urbano ZPN-3 "Los Rubios";
- III. Precisar las normas de Utilización de los predios y fincas en su área de aplicación.
- IV. Regular en forma específica la Urbanización y la edificación, en relación con las modalidades urbanísticas, y
- V. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

CAPÍTULO III

De la zonificación.

Artículo 9. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en los artículos 133, 194, 195, 196 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 10. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación descrita en el artículo 7 de este documento, se sujetará a las normas de zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.
- b) El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación.
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas.
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente.

- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que exista este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la visibilidad, imagen urbana y otros ordenamientos espaciales;
- ii) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales para establecer y administrar reservas territoriales.

Artículo 11. Conforme a dispuesto en los artículos 4º, fracción IV y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables de la Ley Estatal y el Reglamento, se aprobarán como elementos de la zonificación urbana.

La clasificación de áreas, la zonificación secundaria y la estructura urbana todas ellas contenidos en el Plano de Zonificación Z3-06.

Artículo 12. La clasificación de áreas de usos, destinos y reservas conforme el Plano de Zonificación Z3-06 que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, condicionarán las normas específicas de Zonificación Secundaria, que regularán la utilización de los predios y líneas de las mismas, de conformidad a la clasificación establecida en el artículo 18 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta clasificación, mismas que a continuación se describen:

Clasificación de Áreas

De acuerdo con lo señalado en el capítulo II del Reglamento, para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 060, se establece la siguiente clasificación de áreas, mismas que se muestran en el plano de Zonificación Z3-06:

Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal de centro de población, que cuentan con su inscripción municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana:

- a) Áreas de urbanización progresiva (UP);

Son las áreas urbanizadas mediante la acción urbanística por objetivo social, que hace referencia al capítulo XI del título sexto de la Ley Estatal y que aún no han concluido con dicha acción urbanística en los términos del artículo 394 de la mencionada Ley, o aquellas de urbanización espontáneas que el Ayuntamiento ha autorizado regularizar, mediante acuerdo de Cabildo, según los trámites que señalan las leyes en la materia, y para completar sus obras de urbanización se sujetan a lo estipulado para la acción urbanística por objetivo social, siendo la siguiente:

La señalada en el plano de zonificación Z3-06 con la clave AU-UP.

- b) Áreas de renovación urbana (RN);

Son las áreas urbanizadas en las que se pretende realizar obras de urbanización para la renovación urbana, pertenecientes al Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 060, y que se refieren a las acciones técnicas de acondicionamiento de suelo y a las relativas al mejoramiento, saneamiento y reposición de sus elementos, como la visibilidad, redes de servicios o de paisaje urbano, pudiendo implicar un cambio en las relaciones de propiedad y tenencia del suelo, que requieren su reincorporación municipal, siendo las siguientes:

Las señaladas en el plano de zonificación Z3-06, con las claves AU-RN.

II. Áreas de Reserva Urbana (RU)

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica según Art. 146 de la Ley Estatal, con las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, siendo la siguiente:

a) Áreas de reserva urbana a corto plazo (CP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que cuentan con las obras de urbanización básica a que se refiere el Art. 146 de la Ley Estatal, donde es factible realizarlas de inmediato, en los términos de Art. 147 de la mencionada Ley. En las áreas de reserva urbana a corto plazo es viable promover las modalidades de acción urbanística estipuladas en el artículo quinto de la Ley Estatal y por tanto, procede su autorización conforme al mismo título.

Se señalan en el plano de zonificación Z3-05 con la clave RU-CP

b) Áreas de reserva urbana a mediano plazo (MP)

Son las áreas pertenecientes a la reserva urbana que son potencialmente urbanizables pero no cuentan con las obras de urbanización básica a que se refiere el artículo 146 de la Ley Estatal, y no es factible realizarlas inmediatamente, sin embargo, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la realización de estudios que permitan la promoción de las obras de urbanización básica que les permita pasar a formar parte de la reserva urbana a corto plazo. En las áreas de reserva urbana a mediano plazo es viable promover las modalidades de acción urbanística por objetivo social, siempre y cuando cumplan con las obras mínimas a que hace referencia la fracción IV del artículo 389 de la Ley Estatal, siendo la siguiente:

Se señalan en el plano de zonificación Z3-06 con las claves RU-MP

III. Áreas de restricción de instalaciones especiales (IE)

Son las áreas próximas o dentro de un radio de influencia de instalaciones especiales que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condiciones por los aspectos normativos de las mismas.

a) Área de Restricción de Aeropuertos (AV)

Corresponde a la zona de influencia de la Base Aérea Militar. Esta clasificación (zona de restricción) se encuentra fuera del ámbito de aeropuertos y puede utilizarse para construir viviendas unifamiliares o plurifamiliares, siempre y cuando se cuente con instalaciones especiales para reducir el ruido.

Se señalan en el plano de zonificación Z3-06 con la clave IE-AV4

IV. Áreas de Restricción por el paso de infraestructuras (RI)

Son las que resultan afectadas por el paso de infraestructuras y son necesarias por razones de seguridad y buen funcionamiento de las mismas. Se señalarán únicamente cuando no estén contenidas en una vía pública o que a servidumbre exceda la sección de la misma.

a) Áreas de restricción por paso instalaciones de electricidad (EL)

Corresponde a las franjas a lo largo y alrededor de las instalaciones de electricidad, por lo general sobre las vías públicas que se deben de dejar libres de edificación para permitir el tránsito, registro y reparación de las mismas o como separador por el peligro que representen, cuya acción señalará la autoridad municipal y la Comisión Federal de Electricidad con relación al tipo de instalaciones.

Se señalan en el plano de zonificación Z3-06 con la clave RI-EL1 (RI-EL2) RI-EL3

V. Áreas de conservación ecológica (AC)

Son las áreas en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben conservarse, permitiendo la intervención humana en forma controlada y el ayuntamiento promoverá sean declaradas como áreas naturales protegidas. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las Leyes Federal y Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de las autoridades competentes en materia de estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Las áreas de conservación ecológica pueden ser generadoras de transferencias de derechos de desarrollo, a los que hace referencia la fracción VI I de artículo 132 de la Ley Estatal, en los términos del Reglamento, siendo esta:

La señalada en el plano de zonificación Z3-06, con las claves AC

VI. Áreas de Protección a cauces y cuerpos de agua (CA)

Son las áreas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escorrentíos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos. La zona federal y la zona de protección a cauces, prevista en los artículos 3, 113 a 120 de la Ley de Aguas Nacionales, y 2, 4 y 5 de su Reglamento, serán determinadas por la Comisión Nacional del Agua (Oficio No. HIC/00/R12/07/14175).

La señalada en el plano de zonificación Z3-05, con la clave CA

Artículo 13. La zonificación secundaria, indicada en el plano de zonificación Z3-06, que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, precisa las normas de control de urbanización y edificación, mediante matrices de aplicación de suelo, aplicando las siguientes formulas:

ZONAS HABITACIONALES		ZONA ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS EQUIPAMIENTO		SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y COMERCIO INDUSTRIAL	
ZONA		ZONA		ZONA	
Industria	Residencial	Subzona	Residencial	Subzona	Residencial
COB	COB	C.O.S.	C.O.S	COB	COB MI
Edificios	Edificios	Edificios	Edificios	Edificios	Edificios
Residencial	Residencial	Residencial	Residencial	Residencial	Residencial
Control de la Urbanización	Control de la Urbanización	Control de la Urbanización	Control de la Urbanización	Control de la Urbanización	Control de la Urbanización

Y de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 18 del Reglamento deberán además de lo antes establecido aplicarse a los siguientes lineamientos generales:

1. Las densidades señaladas son indicativas, quedan supeditadas a cumplimiento de los demás lineamientos establecidos en el Reglamento; especialmente los relativos a superficies mínimas de lotes, tipos de vivienda, áreas de cesión y normas de ingeniería vial;
2. Las alturas máximas permisibles en áreas de protección al patrimonio o cultural, serán las que la Dependencia Municipal señale como resultado de los estudios técnicos de imprudencia en cada caso particular, o las que señalen las normas contenidas en un reglamento específico para este tipo de áreas debiendo ser congruentes con las alturas prevalentes en el contexto urbano;
3. Las restricciones frontales en las áreas de protección al patrimonio cultural, deberán obligatoriamente seguir con los alineamientos existentes en el contexto urbano.

4 Los usos contenidos en las áreas de restricción por todos males serán temporales y estarán sujetos a solución final respectiva.

5 En lo referente a las actividades o usos permitidos en las diferentes zonas que se establezcan, se estará en lo dispuesto por el Reglamento.

Artículo 14. La zonificación referida en el artículo anterior contiene las zonas que a continuación se enuncian, correspondientes para el Subdistrito Urbano ZPN-305:

I. Zonas Habitacionales

- H4-U** Habitación familiar de densidad alta.
- H4-H** Habitación familiar horizontal de densidad alta;
- H4-V** Habitación familiar vertical de densidad alta.

II. Zonas Mixtas

- MB-4** Mixto Barrrial intensidad alta.
- MD-4** Mixto Destrrial intensidad alta.
- MC-4** Mixto Central intensidad alta.

III. Zonas de Equipamiento Urbano

- EI** Equipamiento institucional.
- EV** Espacios Verdes y Ahorros.

Artículo 15. La estructura urbana define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema via-

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y definen en el plano de zonificación Z3-011.

Artículo 16. En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde a categoría de nivel Estatal. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 de Reglamento, el sistema de estructura territorial y la clasificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de unidades barriales.

I. La estructura urbana de Subdistrito Urbano ZPN 305, está conformada por los Centros Barriales denominados "Haciendas del Valle", "Rinconada de las Palmas Oriente", "Mirador de San Isidro", "Bosques del Centinela" y "Bosques de Centinela Sur".

CB. Centro Barrial "Haciendas del Valle", localizado dentro del Subdistrito Urbano se desarrolla alrededor de los vales Prof. Pasado de las Aves y Prof. Av. Las Torres, el territorio que reconoce a dicho centro barrial es de aproximadamente 41.67 has. para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 15,608 habitantes.

CB. Centro Barrial "Rinconada de las Palmas Oriente", localizado al suroeste del Subdistrito Urbano se desarrolla alrededor del vial Prof. Av. Federalistas, el territorio que reconoce a dicho centro barrial es de aproximadamente 43.36 has. para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 15,935 habitantes.

CB. Centro Barrial "Mirador de San Isidro" localizado al noroeste del Subdistrito Urbano, se desarrolla alrededor del vial Av. Valle de San Isidro, el territorio que reconoce a dicho centro barrial es de

aproximadamente 46.84 has para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 17 750 habitantes.

C.B. Centro Barrial "Bosques del Centinela", localizado al noreste del Subdistrito Urbano, se desarrolla alrededor del vial Pral. Paseo de las Aves, el territorio que conforma a dicho centro barrial es de aproximadamente 13.61 has. para el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 15 308 habitantes.

C.B. Centro Barrial "Bosques del Centinela Sur", localizado al sureste del Subdistrito Urbano, se desarrolla alrededor de los viales Camino a Río Blanco y Camino a Bosques de San Isidro, el territorio que conforma a dicho centro barrial es de aproximadamente 25.28 has. para el cálculo de equipamiento se considerará una población de aproximadamente 9 158 habitantes.

La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN-306, está integrada en forma jerárquica por los siguientes tipos de vías:

a) Vías Principales:

VP-2 (tramo propuesto) "Flamenco";
 VP-4 "Camino a Bosques de San Isidro".

b) Vialidades Colectoras:

VC-2 (tramo propuesto) "Pral. Av. Federales";
 VC-4 (tramo propuesto) "Pral. Av. Valencianas" (Camino a Río Blanco);
 VC5 (tramo propuesto) "Pral. Av. Industria Textil";
 VCM6 (tramo propuesto) "Pral. Paseo de las Aves";
 VCM7 (tramo propuesto) "Pral. Av. Las Torres".

c) Calles locales y andadores: comprenden las vías cuya ubicación se indica en el plano de zonificación Z3-06.

d) Nodos viales:

VP-2 cruce con VP-4: 75.00 m. de radio (Pral. Flamenco y Camino a Bosques de San Isidro).
 VP-2 cruce con VC-4: 75.00 m. de radio (Pral. Flamenco y Camino a Río Blanco);
 VP-2 cruce con VC-4, VCM-7: 75.00 m. de radio (Pral. Flamenco, Camino a Río Blanco y Av. Las Torres).

CAPITULO IV

De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 17. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica, preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural, mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme a la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 18. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refieren el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Artículo 19. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística con objetivo sujeta, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (a) del Reglamento.

Artículo 20. Las acciones de regularización para la incorporación municipal que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano, autorice mediante acuerdo de Cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

CAPÍTULO V

De las acciones de crecimiento.

Artículo 21. Conforme a las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, el autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, el Ayuntamiento aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 22. El Ayuntamiento emprenderá las acciones e incluye:

- I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, atendiendo lo dispuesto en el artículo 148 y 147 de la Ley Estatal.
- II. Ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y a Ley Agraria;
- III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPÍTULO VI

De las propuestas de acción urbana

Artículo 23. Se identifican y proponen como acciones urbanas específicas o puntuales, las previstas del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano ZPH-3 "Los Rieles" contenidas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPH-3/06 Haciendas del Valle / Remanente de las Pampas Grande / Mirador de San Isidro / Bosques de Centinela / Bosques del Centinela Sur, y agrupadas en las siguientes tipas de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen en forma detallada:

ACCIONES	Responsables	Plazos	
		GP	MP
1. Planificación del desarrollo urbano			
1.1. Aplicar las políticas de control del Desarrollo Urbano que se determinen dentro de Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPH-3/06 Haciendas del Valle / Remanente de las Pampas Grande / Mirador de San Isidro / Bosques del Centinela / Bosques del Centinela Sur, del Distrito Urbano ZPH-3 "Los Rieles"	Ayuntamiento	X	
1.2. Elaboración de los Planes Especiales de Urbanización para la reubicación de las colonias existentes en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPH-3/06 Haciendas del Valle / Remanente de las Pampas Grande / Mirador de San Isidro / Bosques de Centinela / Bosques del Centinela Sur	Ayuntamiento	X	
1.3. Optimizar la infraestructura en el área urbana, procurando el aprovechamiento de los recursos existentes, la especulación e impulsar los desarrollos de carácter social	Ayuntamiento	X	
1.4. Aplicar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPH-3/06 Haciendas del Valle / Remanente de las Pampas Grande / Mirador de San Isidro / Bosques de Centinela / Bosques del Centinela Sur del Distrito Urbano ZPH-3 "Los Rieles"	Ayuntamiento		
1.5. Promover la inserción del Plan Parcial en la urbanización del asentamiento regular Fracc. Mirador de San Isidro, con grado como AU-UP	Ayuntamiento	X	X
2. Suelo Urbano y Reservas Territoriales y Vivienda			

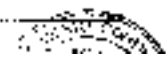
21	Regulación al asentamiento irregular. Urbanización del Sector de San José, con inicio en el área de Urbanización Agrícola AMU-UP.	Ayuntamiento	X	X
22	Proponer decreto como área natural protegida e área de conservación sustentada en la Ley AC.	Ayuntamiento	X	X
23	Gestión de la calidad de agua abastecida a los usuarios.	Ayuntamiento		
24	Proponer un canal de drenaje de zona de población.	Ayuntamiento, Procuraduría Federal de Defensa		
25	Adquirir suelo para el desarrollo de un proyecto urbano ZPM 006 dependencias del Valle - Hacienda de las Palmas Oriente / Muestra de San Isidro / Hacienda de San Isidro - Hacienda de San Isidro Sur.	Ayuntamiento	X	X

3. Infraestructura

31	Completar obras de agua potable en el Subsector Urbano ZPM-015 Haciendas del Valle / Hacienda de las Palmas Oriente / Muestra de San Isidro / Bosques del Centinela / Bosques del Centinela Sur. 3.1.1 Construcción de líneas de conducción de los acueductos de abastecimiento de agua potable de las zonas de población.	Ayuntamiento, Cooperativas, Colaboración Municipal SARSA	X	X
32	Obra que Completar la red de drenaje en el Subsector Urbano ZPM-015 Haciendas del Valle / Hacienda de las Palmas Oriente / Muestra de San Isidro / Bosques del Centinela / Bosques del Centinela Sur. 3.2 Construcción de colectores conexos en las zonas de población por SARSA.	Ayuntamiento, Comisión de Cooperativas Municipal SARSA	X	X
33	Obra que 3.3.1 Rehabilitación y mantenimiento a la red de alcantarillado sanitario en general. 3.3.2 Implementar alcantarillado en áreas problemáticas.	Ayuntamiento, Comisión Colaboración Municipal	X	X

4. Vialidad y transporte

41	Completar pavimentos en el Subsector Urbano ZPM-015 Haciendas del Valle / Hacienda de las Palmas Oriente / Muestra de San Isidro / Bosques del Centinela / Bosques del Centinela Sur. 4.1.1 Implementar en las calles que faltan en las Haciendas de las zonas de población. 4.1.2 Bacheo de calzadas de las zonas de Subsector Urbano ZPM-015 Haciendas del Valle / Hacienda de las Palmas Oriente / Muestra de San Isidro / Bosques del Centinela / Bosques del Centinela Sur. 4.1.3 Pavimentación a base de concreto hidráulico en las calles principales. 4.1.4 Completar los muelles en el Subsector Urbano ZPM-015 Haciendas del Valle / Hacienda de las Palmas Oriente / Muestra de San Isidro / Bosques del Centinela / Bosques del Centinela Sur. 4.1.5 Completar y mejorar las calzadas en el Subsector Urbano ZPM-015 Haciendas del Valle / Hacienda de las Palmas Oriente / Muestra de San Isidro / Bosques del Centinela / Bosques del Centinela Sur.	Ayuntamiento, Comisión de Cooperativas Municipal	X	X
----	---	---	---	---



4.1	Señalización y señalización	Ayuntamiento		
	4.1.1 Instalación y mantenimiento de sistemas de tránsito y control de tránsito mediante el mantenimiento de sistemas permanentes, temporales e intermitentes	SEI	X	X
	4.1.2 Mantenimiento del sistema de iluminación en las principales vías		X	X
	4.1.3 Instalación de los buses del transporte urbano en el Subdistingo Urbano ZPN-306 Hacienda del Valle + Hacienda de las Palmas Oriente + Mercado de San Isidro + Bosques del Centinela + Bosques del Centinela Sur		X	X
	4.1.4 Implementación de señalización en el Subdistingo Urbano ZPN-306 Hacienda del Valle + Hacienda de las Palmas Oriente + Mercado de San Isidro + Bosques del Centinela + Bosques del Centinela Sur			
4.2	Vialidad	Ayuntamiento SECEUR SEI	X	X
	4.2.1 Ejecución de proyectos y construcción de las siguientes zonas y tramos viales			
	4.2.1.1 VP 2 (Tramo de puente) VC 2 (Carril peatonal) VC 4 (Carril peatonal) VC 5 (Tramo peatonal) VOM 1 (Carril peatonal) VOM 2 (Intersección)			
	4.2.1.2 Vozes viales			
	VP 2 construido con VP 4			
	VP 2 construido con VC 4			
	VP 2 construido con VC 4			
5. Equipamiento urbano.				
5.1	Edificios	Ayuntamiento SEI	X	
	5.1.1 Construcción, actualización y mantenimiento de edificios en el Subdistingo Urbano ZPN-306 Hacienda del Valle + Hacienda de las Palmas Oriente + Mercado de San Isidro + Bosques del Centinela + Bosques del Centinela Sur			
5.2	Salud	Ayuntamiento SEI	X	X
	5.2.1 Construcción y rehabilitación de edificios, en los centros de salud ubicados en el Subdistingo Urbano ZPN-306 Hacienda del Valle + Hacienda de las Palmas Oriente + Mercado de San Isidro + Bosques del Centinela + Bosques del Centinela Sur			
5.3	Bancos y Oficinas Públicas	Ayuntamiento SEI Secretaría de Salud en Jalisco	X	X
	5.3.1 Construcción y actualización de edificios en los Centros Bancarios			
	5.3.2 Construcción y rehabilitación de Centros de Salud			
	5.3.3 Promoción a construcción de Centros de Atención Médica en el Subdistingo Urbano ZPN-306 Hacienda del Valle + Hacienda de las Palmas Oriente + Mercado de San Isidro + Bosques del Centinela + Bosques del Centinela Sur			
5.4	Recreación y Deporte	Ayuntamiento	X	X
	5.4.1 Construcción y rehabilitación de parques y jardines en áreas de recreación			
	5.4.2 Construcción y Rehabilitación de Unidades Deportivas en el Subdistingo Urbano ZPN-306 Hacienda del Valle + Hacienda de las Palmas Oriente + Mercado de San Isidro + Bosques del Centinela + Bosques del Centinela Sur			

65	Servicios Públicos 651 Eficacia de los módulos de servicios públicos en edificios públicos y planes de mantenimiento 652 Construcción de los módulos de fideicomiso ATIS-ONB Hacienda del Valle / Financiera de las Palmas Oriente / Estado de San Felipe - Bosques de Cortés / Bosques del Centenario 653 Promover la implementación de sistemas de servicios públicos en zonas de mayor concentración poblacional	Ayuntamiento	X	X
66	Seguridad Mejorar y construir módulos de seguridad e incrementar acciones en seguridad en las escuelas e implementar en los centros de estudio mejoré la seguridad de zonas de riesgo	Ayuntamiento	X	X
6. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.				
67	Proporcionar el servicio de recolección, clasificación, separación y eliminación de los residuos sólidos en el área urbana	Ayuntamiento	X	X
68	Acciones de mantenimiento en zonas impuestas para evitar posibles inundaciones en la zona urbana	Ayuntamiento SEDEUR	X	
69	Demarcar senderos recreables de zonas de protección y canales y cuerpos de agua	Ayuntamiento CNA	X	X
7. Patrimonio Histórico, Diseño e Imagen Urbana.				
71	Completar la infraestructura y proporcionar en vías de uso público para personas con problemas de discapacidad	Ayuntamiento	X	X
72	Conservar parques públicos y áreas verdes pertenecientes al Sistema Urbano 721 Rehabilitación parques públicos, calles y jardines 722 Protección y restauración de centros e inmuebles históricos que han sido deteriorados	Ayuntamiento Consejo de Cooperación Municipal COESE el MOPAM	X	X
73	Definir e implementar y señalar el diseño de la Subdivisión Urbana en áreas y comunidades a planear	Ayuntamiento SECTUR	X	X
8. Participación de la Comunidad.				
81	Programa de concientización y diseño del Plan Parroquial de Desarrollo, tener subsistema respecto de la organización de Patrimonio Cultural, de la memoria histórica y protección ambiental en zonas urbanas y alrededores de parques		X	X
82	Formar grupos de ciudadanos o voluntarios involucrados en la conservación de la fauna de especies en riesgo de extinción	Ayuntamiento Consejo de Cooperación Municipal SEDEUR	X	X
83	Compartir el conocimiento de Protección Civil	Ayuntamiento	X	
84	Promover la participación ciudadana mediante la formación de Juntas de Vecinos en los diferentes Centros Educativos	Ayuntamiento Consejo de Cooperación Municipal	X	
85	Promover la participación de la ciudadanía en acciones de protección y depósitos de residuos sólidos y otros residuos sólidos	Ayuntamiento Consejo de Cooperación Municipal	X	

CAPÍTULO VII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 24. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-3 "Los Robles", sea cual fuere su registro en materia de la tierra, están sometidas a las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, respetando las jurisdicciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para otorgar sus permisos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 204, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 26. La Dependencia Municipal es la autoridad competente para determinar respecto a la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, intercruzando sus normas con apoyo en los ordenes técnicos y administrativos aplicables, de conformidad con las disposiciones de la legislación municipal, estatal y federal.

Artículo 27. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y el artículo 115 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se propone, en los casos que sea necesario para producir ciertos efectos respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

- I. Delimitación de las áreas de protección histórica, patrimonial y determinación de predios y líneas identificadas por su fisonomía y valores naturales o culturales; y
- II. Determinación de destinos para elementos de infraestructura, vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPÍTULO VIII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 28. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento de suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 29. Los documentos, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 115.

Artículo 30. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 198 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano de áreas de aplicación.

Artículo 31. Para promover la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer consensos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VI; 10, 12, último párrafo y 41 de la Ley General.

Artículo 32. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizadas en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dependerán de un plazo de 10 días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 a 426 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Suplemento Urbano ZPU-03/01 (Loteadas del Valle / Rinconada de las Palmas Oriente / Mirador de San Andrés / Bosques del Centinela / Bosques del Centinela Sur, del Distrito Urbano ZPU-01 "Los Robles", del Municipio de Zapotlán de Escalante de Jalisco, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en uno de los periodos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrita en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, caseros y reservas que se autorizan para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan Parcial de Desarrollo Urbano y sus normas de zonificación.

Se unida Sesiones de Cabildo de H. Ayuntamiento.

Zapotlán, Jalisco a 17 de Noviembre _____ de 2001

EL C. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIÓN I, NUMERAL 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 106, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR V.-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que el presente documento en original concuerda fielmente a la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del subdistrito ZPN-070 "Manzanas de Valle Rincónada de las Palmas Oriente Mirador de San Isidro Bosques del Centinela Bosques del Centinela Sur", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 17 de noviembre de 2000, el que computa y doy fe tener a la vista, y que consta de 16 dieciséis fojas útiles por su curso, de las cuales la última hoja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente para serlirse a la Secretaría de Desarrollo Urbano como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 27 (veintisiete) días del mes de noviembre de 2000-----


EL C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

- | | |
|--------------------|---------|
| 1. Número del día | \$9.00 |
| 2. Número atrasado | \$13.00 |

SUSCRIPCIÓN

- | | |
|--|----------|
| 1. Por suscripción anual | \$665.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | \$0.90 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$650.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$160.00 |

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua

Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

S U M A R I O

MARTES 6 DE FEBRERO DE 2001

NÚMERO 29. SECCIÓN XXXVI

TOMO CCCXXXVII

E L E S T A D O

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**

de Jalisco

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano
ZPN-3/06 Haciendas del Valle/Rinconada de las
Palmas Oriente/Mirador de San Isidro/Bosques del
Centinela/Bosques del Centinela Sur del Distrito
Urbano ZPN-3 Los Robles Municipio de Zapopan del
Estado de Jalisco. **Pág. 3**



**G O B I E R N O
D E L E S T A D O
D E J A L I S C O**

www.jalisco.gob.mx